

LEY DEPARTAMENTAL N° 234
Del 19 de septiembre de 2023

Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO
DECRETA:

LEY MARCO DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular la creación, constitución, funcionamiento, organización, reorganización y disolución de Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en la competencia exclusiva establecida en el numeral 29, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, relativa a Empresas Públicas Departamentales.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. Las disposiciones de la presente Ley Departamental tienen su ámbito de aplicación dentro la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro.
- II. Las disposiciones de la presente ley se aplican por:
 - a) El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro para la creación, constitución, funcionamiento, organización, reorganización y disolución de Empresas Públicas Departamentales;
 - b) Las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro para la regulación de su estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- A efectos de la presente Ley Departamental se entenderá por:

- a) **Empresas Públicas Departamentales:** Las Empresas Públicas Departamentales son personas jurídicas con patrimonio propio, que se desenvuelven en un ámbito jurídico público – privado, pudiendo ser estas: Empresa Pública Departamental, Empresa Pública Departamental Mixta y Empresa Pública Departamental Intergubernamental.
- b) **Capital social:** Es el valor de los bienes o el dinero que los socios aportan a una empresa, de esta manera el capital social (aunque se registra en una partida contable) otorga a los socios distintos derechos según su participación.
- c) **Utilidad:** La utilidad es el beneficio económico o la ganancia que se obtiene de la actividad económica de las Empresas Públicas Departamentales, comprende el resultado positivo del ejercicio económico financiero de dichas actividades medido tanto en forma material o real como monetaria o nominal.
- d) **Pérdida:** Es el déficit existente entre los ingresos y los egresos que se obtiene de la actividad económica de las Empresas Públicas Departamentales.
- e) **Síndico:** Es la persona accionista o no designada por la junta de accionistas de las Empresas Mixtas e Intergubernamentales, que se encarga de fiscalizar el funcionamiento de la misma con el fin de proteger los intereses de sus representados.
- f) **Dependencia Directa:** Es la relación de subordinación de una Empresa Pública Departamental, Mixta e Intergubernamental, respecto del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.



- g) **Dependencia Funcional:** Esta dependencia deberá estar determinada mediante Ley Departamental emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del departamento que designe y confiera a un Secretario Departamental la facultad para supervisar y coordinar el desempeño de la Empresa Pública Departamental, Mixta e Intergubernamental.
- h) **Giro de la empresa:** Es la actividad o actividades económicas y productivas a la que se dedica una determinada empresa.
- i) **Tuición:** Comprende la facultad de control que ejerce el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro sobre las Empresas Públicas Departamentales en el marco de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1178.

CAPÍTULO II EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

ARTÍCULO 5. (TIPOS DE EMPRESAS).- Para la aplicación de la presente Ley se disponen los siguientes tipos de Empresas Públicas Departamentales:

- a) **Empresa Pública Departamental:** Es la empresa conformada únicamente por el Gobierno Departamental, cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- b) **Empresa Pública Departamental Mixta:** Es la empresa conformada por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro con participación de aportes privados y públicos. El patrimonio deberá estar constituido mínimamente por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de aportes propios del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, siendo el restante la iniciativa privada nacional y/o extranjera, legalmente establecida en territorio boliviano, pudiendo participar como otros socios los Gobiernos Autónomos y/o el Nivel Central del Estado.
- c) **Empresa Pública Departamental Intergubernamental:** Es la empresa conformada por la participación del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y otros Gobiernos Autónomos y/o por el Nivel Central del Estado, cuyo patrimonio está constituido por aportes del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro no menor al 51% (cincuenta y uno por ciento). Las Empresas Públicas Departamentales intergubernamentales estarán sujetas a la presente Ley Departamental refrendada en un Convenio Intergubernamental.

ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE EMPRESAS).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a ser creadas, deberán registrarse ante la instancia competente nacional, cuando corresponda.
- II. Para el registro de las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se aplicará análogamente las tipologías establecidas en el Código de Comercio de conformidad a lo establecido en la referida norma.

ARTÍCULO 7. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con:
 - a) Empresas públicas o privadas constituidas en el país;
 - b) Empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera.
- II. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores considerados estratégicos para la gestión departamental, deberán establecer que el control y dirección de la actividad sea asumida por la representación del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, garantizando una participación mayoritaria en el contrato.
- III. Las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro podrán suscribir contratos de asociación accidental como modalidad de alianza estratégica que



tiene carácter transitorio y estará sujeto a régimen jurídico de la codificación sustantiva y adjetiva en materia comercial.

ARTÍCULO 8. (CORPORACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro podrá conformar empresas corporativas sujetas a normativa específica departamental.

ARTÍCULO 9. (EMPRESAS FILIALES Y SUBSIDIARIAS).- Las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro podrán constituir empresas filiales o subsidiarias conforme a reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO III CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

ARTÍCULO 10. (NORMA DE CREACIÓN).- Las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro se crearán mediante Ley Departamental.

ARTÍCULO 11. (RÉGIMEN JURÍDICO).-

I. El Régimen Jurídico aplicable a las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en sus diferentes tipologías está compuesto por la presente ley y sus normas reglamentarias.

II. Además de lo establecido en la presente Ley Departamental, las Empresas Públicas Departamentales podrán aplicar las disposiciones establecidas por la codificación sustantiva y adjetiva en materia comercial, establecida por el nivel central del Estado.

III. En todo lo que no esté previsto en la presente Ley Departamental se podrá utilizar de forma análoga y/o supletoria el Código de Comercio, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 12. (DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS).- Los documentos constitutivos de las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, son los siguientes:

- a) Norma departamental de creación;
- b) Minuta de Constitución en el caso de Empresas Públicas Departamentales Mixtas y Empresas Públicas Departamentales Intergubernamentales;
- c) Estatutos;
- d) Otros exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 13. (MINUTA DE CONSTITUCIÓN).- Las Empresas Departamentales Mixtas y las Empresas Departamentales Intergubernamentales, contarán con una minuta de constitución cuyos contenidos mínimos son:

1. Lugar y fecha de celebración del acto;
2. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de cédula de identidad de las personas naturales; y nombre, naturaleza, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas que intervengan en la constitución;
3. Razón social o Denominación, tipología, domicilio;
4. Objeto social de la empresa preciso y determinado;
5. Monto del capital social con indicación del mínimo cuando éste sea variado;
6. Monto del aporte efectuado por los socios, conforme a características propias de cada empresa;
7. Plazo de duración que debe de ser determinado;
8. Forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos;
9. Reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas. En caso de silencio, se entenderán en proporción a los aportes;
10. Previsiones sobre la constitución de reservas;



11. Cláusulas necesarias relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios o accionistas entre sí y con respecto a terceros;
12. Cláusulas de disolución conforme a características propias de cada empresa y las bases para practicar la liquidación y forma de designar a los liquidadores;
13. Compromiso sobre jurisdicción arbitral;
14. Se establecerá la época y forma de convocar a reuniones o constituir las juntas de accionistas; las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, conforme a características propias de cada empresa;
15. La manera de deliberar y tomar acuerdos en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 14. (ESTATUTOS).-

I. El estatuto de la Empresa Pública Departamental deberá contener mínimamente:

1. Lugar y fecha de constitución;
2. Razón social y/o denominación;
3. Domicilio de la empresa;
4. Habilitación a la apertura de sucursales y agencias, si corresponde;
5. Objeto social de la empresa, naturaleza, carácter, tipología y finalidad;
6. Procedimiento para la modificación del Estatuto;
7. Estructura orgánica de la Empresa.

II. Para el caso de las Empresas Departamentales Mixtas y Empresas Departamentales Intergubernamentales, deberá contener mínimamente los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha de celebración del acto;
2. Razón social o denominación y domicilio de la empresa, y si corresponde habilitación a la apertura de sucursales y agencias;
3. Objeto social de la empresa, naturaleza, carácter, tipología y finalidad;
4. Sujeción a la jurisdicción Arbitral;
5. Procedimiento para la modificación del Estatuto;
6. Monto del capital autorizado, suscrito y pagado mediante depósito bancario, y el régimen de aumento del capital autorizado, de aumento y disminución de capital pagado, que de ninguna manera podrá disminuir la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a un porcentaje menor al cincuenta y uno por ciento (51%). Las Empresas Públicas Departamentales mixtas podrán cotizar en la bolsa de valores para una mejor gestión y control;
7. Monto del aporte efectuado por cada socio en dinero, bienes, valores o servicios y su valorización;
8. Reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas;
9. Derechos y Obligaciones de los Socios;
10. Previsiones sobre la constitución de reservas;
11. Determinación del Plazo de duración;
12. Monto del capital suscrito, autorizado y pagado, además del régimen de aumento y disminución del capital autorizado y pagado;
13. Las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro serán nominativas e intransferibles, salvo en los casos de reorganización de empresas establecidos en o por sus normas en lo relativo a sus acciones;
14. Cláusulas necesarias relacionadas con los derechos y obligaciones de los accionistas entre sí y con respecto a terceros;
15. Nombramiento de síndicos;
16. La clase, número, valor nominal, naturaleza de la emisión y demás características de las acciones, las mismas que podrán ser Ordinarias y Preferentes;
17. Reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas;



18. Periodicidad y forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Accionistas y Directorio, la manera de deliberar y la toma de decisiones en asuntos de su competencia;
 19. Cantidad de miembros del directorio, designación, periodo de funciones, remoción y dietas;
 20. Cláusulas de disolución de la sociedad;
 21. Manejo de los recursos de la empresa mediante cuentas bancarias;
 22. Fianza de directores, gerente ejecutivo y síndicos.
- III. Además de los requisitos generales aquí señalados, el instrumento podrá contener las previsiones establecidas en el Código de Comercio respecto a las sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Para la constitución de las Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- a) Proyecto de la empresa elaborado por el Órgano Ejecutivo Departamental a través de la instancia que corresponda para establecer la naturaleza, carácter y tipología de la empresa pública que incluya el estudio de factibilidad y el proyecto de estatuto;
 - b) Anteproyecto de Ley Departamental que apruebe la creación de la Empresa Pública Departamental, autorice el aporte de capital y apruebe el estatuto que deberá adjuntarse como anexo justificando la inversión solicitada y el aporte al desarrollo económico del departamento.
- II. Para las Empresas Departamentales Mixtas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Suscripción del convenio entre el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el sector privado con proyectos aprobados de la minuta de constitución y estatutos;
 - b) Ley Departamental que autorice la creación de la Empresa Departamental Mixta, apruebe la minuta de constitución y estatutos, y autorice su protocolización en la Notaría de Gobierno, y luego reconozca su personalidad jurídica, señalando el capital, porcentaje y participación del sector público;
 - c) Depósito bancario del capital pagado;
 - d) Inscripción en el registro de comercio.
- III. Para las Empresas Departamentales Intergubernamentales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Suscripción del convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y otros Gobiernos Autónomos y/o el nivel central del Estado, con proyectos aprobados de la minuta de constitución y estatutos;
 - b) Ley Departamental que autorice la creación de la Empresa Departamental Intergubernamental, apruebe la minuta de constitución y estatutos, y autorice su protocolización en la Notaría de Gobierno, y luego reconozca su personalidad jurídica, señalando el capital, porcentaje y participación del sector público;
 - c) Norma del Gobierno Autónomo y/o del nivel central que autorice la participación en la Empresa Departamental Intergubernamental, apruebe la minuta de constitución, estatutos, y autorice su protocolización en la Notaría de Gobierno, señalando el capital, porcentaje y participación en la empresa;
 - d) Depósito bancario del capital pagado;
 - e) Inscripción en el registro de comercio.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

SECCIÓN I

EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL



ARTÍCULO 16. (NATURALEZA).- La Empresa Pública Departamental, se constituye en una entidad de derecho público, con personería jurídica propia, otorgada a través de su norma de creación, debe desarrollar sus actividades con criterios de eficiencia económica, administrativa y sostenibilidad financiera; cuenta con autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal.

ARTÍCULO 17. (ESTRUCTURA).-

I. La estructura básica de la Empresa Pública Departamental está conformada mínimamente por:

- a) Directorio;
- b) Gerencia Ejecutiva;
- c) Órgano Interno de Fiscalización

II. La Empresa Pública Departamental definirá su estructura orgánica en su estatuto conforme a la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 18. (DIRECTORIO).-

- I. El Directorio es la máxima instancia de decisión y estará conformado por la cantidad de miembros establecidos en sus respectivos estatutos, pudiendo ser igual o mayor a tres, siempre y cuando el número de directores sea impar.
- II. El Directorio será conformado por representantes de las Secretarías Departamentales relacionadas al giro de la empresa, designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- III. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones de manera personal e indelegable.

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- El Directorio de la Empresa Pública Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan estratégico empresarial, que deberá ser elaborado en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien y las políticas departamentales del sector al que pertenezca;
- b) Aprobar las políticas y normas internas para la gestión de la empresa;
- c) Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial;
- d) Aprobar la modificación de estatutos de la empresa;
- e) Aprobar el plan anual de ejecución, el presupuesto y las modificaciones que afecten el techo presupuestario de la empresa;
- f) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de la empresa;
- g) Aprobar los estados financieros auditados, la memoria anual y el informe del órgano interno de fiscalización, así como el informe anual de auditoría externa y remitirlo a la Contraloría General del Estado para su conocimiento;
- h) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del departamento cuando su actividad empresarial lo requiera;
- i) Autorizar al Gerente Ejecutivo la suscripción de contratos que establezcan asociaciones accidentales o de riesgo compartido en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley Departamental;
- j) Aprobar la distribución de las utilidades netas conforme a su norma de creación;
- k) Otras atribuciones establecidas por reglamentación.

ARTÍCULO 20. (RESPONSABILIDAD).- Los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la empresa y terceros, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de Directorio;
- b) Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades;



- c) Por toda distribución de utilidades en contraposición con lo establecido en su norma de creación y lo dispuesto en la presente ley;
- d) Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 21. (GERENTE EJECUTIVO).- La Gerente o el Gerente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la empresa departamental, desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo.

ARTÍCULO 22. (DESIGNACIÓN).- El Gerente Ejecutivo debe ser designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS).- Los requisitos para el desempeño de la función del Gerente Ejecutivo estarán sujetos y establecidos en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 24. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE EJECUTIVO).- El Gerente Ejecutivo de la Empresa Pública Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la empresa;
- b) Elaborar y proponer al Directorio el plan estratégico empresarial, plan anual de ejecución y presupuesto de la empresa, con arreglo a lo establecido en la reglamentación interna;
- c) Aprobar las modificaciones del presupuesto de la empresa en el marco de la normativa vigente;
- d) Proponer al Directorio la modificación de estatutos de la empresa;
- e) Administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las políticas y objetivos estratégicos de la Empresa Departamental;
- f) Suscribir convenios que establezcan alianzas o acuerdos de cooperación con entidades o empresas públicas o privadas que no involucren aportes de inversión de la empresa;
- g) Contratar y remover al personal de la empresa;
- h) Autorizar la contratación de bienes y servicios necesarios para la eficiente gestión de la misma, en el marco de las normas internas;
- i) Proponer al Directorio la creación de agencias o sucursales para el desarrollo de sus funciones dentro y fuera del país, cuando su actividad empresarial así lo requiera;
- j) Nombrar a los responsables de las agencias o sucursales dentro y fuera del departamento;
- k) Asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz;
- l) Aprobar normativa y planes para la gestión operativa de la empresa en el marco de los estatutos;
- m) Implementar la gestión integral de riesgos en la administración de la empresa;
- n) Gestión del financiamiento;
- o) Otras atribuciones establecidas por reglamentación.

SECCIÓN II

EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA Y EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL INTERGUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 25. (EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA).-

- I. La Empresa Pública Departamental Mixta, se constituye en una entidad de derecho privado que se sujetará a lo establecido en la presente Ley Departamental y al Código de Comercio en lo referido a las sociedades anónimas, cuenta con patrimonio propio aportado por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la iniciativa privada nacional y/o extranjera legalmente establecida en territorio boliviano, pudiendo participar como otros socios los Gobiernos Autónomos y/o el Nivel Central del Estado; desarrollará sus actividades en un ámbito jurídico público y privado.

- II. Toda Empresa Pública Departamental Mixta podrá constituirse por uno o más socios además del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- III. La tuición ejercida sobre toda Empresa Pública Departamental Mixta integrada por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se sujetará a lo dispuesto en las normas de Administración y Control Gubernamentales, sobre el capital que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 26. (EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL INTERGUBERNAMENTAL).-

- I. La Empresa Pública Departamental Intergubernamental, se constituye en una entidad de derecho público, con personería jurídica propia otorgada a través de su norma de creación, tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
- II. Los Gobiernos Autónomos involucrados y/o el Nivel Central de Estado tendrán la condición de accionistas de la Empresa Pública Departamental Intergubernamental.

ARTÍCULO 27. (ESTRUCTURA DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL MIXTA Y EMPRESA DEPARTAMENTAL INTERGUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO).-

- I. La estructura orgánica de la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental está conformada mínimamente por:
 - a) Junta de Accionistas;
 - b) Directorio;
 - c) Gerencia; y
 - d) Órgano Interno de Fiscalización.
- II. Las Empresas Departamentales Mixtas y Empresas Departamentales Intergubernamentales definirán su estructura orgánica en sus estatutos, ésta podrá ajustarse a las características propias de su actividad empresarial.

ARTÍCULO 28. (JUNTA DE ACCIONISTAS).-

- I. En el caso de Empresas Públicas Departamentales Mixtas la junta de accionistas se registrará en las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y otras normas conexas.
- II. La junta de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la máxima instancia de decisión que representa la voluntad social de la empresa.
- III. Su conformación se sujetará a la proporción del aporte accionario de los socios, quienes deberán registrar la calidad de accionista en el libro de acciones de la empresa.
- IV. Las resoluciones de las juntas de accionistas serán asumidas conforme el Artículo 29 de la presente Ley Departamental y son obligatorias para todos los accionistas, aun para ausentes y disidentes; debiendo ser cumplidas por el Directorio.
- V. La titularidad de las acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro será ejercida por los representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva ante la Junta de accionistas.
- VI. Las juntas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 29. (QUÓRUM).- Existirá quórum en las juntas ordinarias si estuvieran representadas más de la mitad de las acciones con derecho a voto. Para las extraordinarias, será necesaria la representación de las dos terceras partes, salvo que los estatutos fijen un número más elevado para formar el quórum.

ARTÍCULO 30. (VOTOS NECESARIOS).- Las resoluciones en las juntas ordinarias y extraordinarias se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que los estatutos exijan mayor número.

ARTÍCULO 31. (DIRECTORIO).-

- I. La administración de la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por la junta de accionistas.



II. Los estatutos pueden señalar el número mayor de directores.

ARTÍCULO 32. (DESIGNACIÓN).-

- I. Los directores deben ser designados por la junta de accionistas, por un periodo determinado señalado en el estatuto, pudiendo ser reelegidos.
- II. La designación de los directores es revocable por la junta de accionistas.
- III. Los accionistas minoritarios que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital pagado con derecho a voto, tienen derecho a designar un tercio de los directores o, en su caso, la proporción inmediatamente inferior a este tercio.
- IV. En el caso de Empresas Públicas Departamentales Mixtas el número de directores será nombrado de acuerdo a la proporción de sus aportes.
- V. Es nula cualquier otra forma de designación.

ARTÍCULO 33. (EJERCICIO PERSONAL).-

- I. El ejercicio del cargo de Director es personal e indelegable.
- II. Cada Director tiene un voto en las reuniones del Directorio.
- III. Los requisitos para el desempeño de la función de Director estarán sujetos y establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 34. (FIANZA).- Para garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de sus cargos, los Directores, antes de ingresar al ejercicio de sus funciones, prestarán la fianza señalada por los estatutos.

ARTÍCULO 35. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- El Directorio de la Empresa Departamental Mixta y Empresa Departamental Intergubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Considerar el proyecto de plan estratégico empresarial, remitido por el Gerente Ejecutivo y proponerlo a la Junta de Accionistas, con recomendación de aprobación, si corresponde;
- b) Considerar la propuesta de modificación de estatutos de la empresa y proponerla a la Junta de Accionistas;
- c) Aprobar las políticas y normas internas para la gestión de la empresa;
- d) Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial;
- e) Aprobar el plan anual de ejecución y su presupuesto; así como sus modificaciones con arreglo a lo establecido en la normativa interna;
- f) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de la empresa;
- g) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del departamento cuando su actividad empresarial lo requiera;
- h) Proponer a la Junta de Accionistas la reorganización, disolución y posterior liquidación de la empresa, así como la creación de empresas filiales y subsidiarias;
- i) Presentar a la Junta de Accionistas la memoria anual, los estados financieros auditados y el informe anual de auditoría externa;
- j) Elaborar la propuesta de distribución de las utilidades o en su caso el tratamiento de las pérdidas en el marco de lo establecido en la presente Ley, para su remisión a la Junta de Accionistas;
- k) Autorizar al Gerente Ejecutivo la suscripción de contratos que establezcan asociaciones accidentales o de riesgo compartido en el marco de lo establecido en el Artículo 7 (alianzas estratégicas);
- l) Analizar y evaluar todos los aspectos relativos a la gestión de la empresa e instruir que se adopten las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan;
- m) Las demás atribuciones que le asignen los estatutos y normativa interna de la empresa.

ARTÍCULO 36. (GERENTE EJECUTIVO).-



- I. La Gerente o el Gerente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Pública Departamental Intergubernamental, desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo.
- II. Para el establecimiento y regulación de las funciones, designación, requisitos y responsabilidades de los gerentes de las Empresas Departamentales Mixtas y Empresas Departamentales Intergubernamentales se aplicarán las normas que se establecen para la Empresa Pública Departamental.

ARTÍCULO 37. (IMPEDIDOS Y PROHIBIDOS PARA SER DIRECTORES, GERENTES Y SINDICOS).- No podrán ser directores, gerentes y síndicos de la Empresa Pública Departamental, la Empresa Departamental Mixta y la Empresa Departamental Intergubernamental:

- a) Inhabilitados para el ejercicio de la función pública en conformidad a la Constitución Política del Estado y normativa vigente;
- b) Tener conflicto de interés, relación de negocios o participación directa o indirecta con la empresa;
- c) Tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la Máxima Autoridad Ejecutiva, Sub Gobernador o Sub Gobernadora, Secretarios Departamentales o Asambleístas Departamentales;
- d) En un mismo Directorio, los que tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- e) Tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento por la comisión de delitos de acción pública o dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra.

SECCIÓN III ÓRGANO INTERNO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 38. (SÍNDICOS).-

- I. La fiscalización interna y permanente de las Empresas Públicas Departamentales, Mixtas e Intergubernamentales estará a cargo de uno o más síndicos cuyo número estará definido en el estatuto, y lo establecido en el Código de Comercio, serán designados por la máxima instancia de decisión de la empresa; pueden ser reelegidos y su designación podrá ser revocada por la misma instancia que los designe.
- II. El cargo de síndico es personal e indelegable.

ARTÍCULO 39. (REQUISITOS).- Los requisitos para el desempeño de la función de Síndicos, estarán sujetos y establecidos en la reglamentación de la presente ley y conforme a normativa legal vigente.

ARTÍCULO 40. (ATRIBUCIONES Y DEBERES).- Son atribuciones y deberes del síndico, sin perjuicio de lo señalado por los estatutos, los siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de las Empresas Públicas Departamentales Mixtas e Intergubernamental, sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio y, en su caso, del comité ejecutivo y concurrir necesariamente a las juntas generales de accionistas, a todas las cuales debe ser citado;
- c) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arqueos y verificación de valores toda vez que lo juzgue conveniente. Puede exigir la confección de balances de comprobación;
- d) Revisar el balance general y estados de resultados, debiendo presentar informe escrito a la junta ordinaria, dictaminando el contenido de los mismos y de la memoria anual;
- e) Hacer incluir en el orden del día de cualquier junta los asuntos que estime necesarios;
- f) Atender las denuncias que presenten por escrito los accionistas e informar a la junta sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias; y



- g) Los señalados expresamente por la junta de accionistas;
- h) Emitir informes mensuales a la máxima autoridad ejecutiva;
- i) Recomendar la elaboración de auditorías externas mediante informe cuando corresponda.
- j) Otras señaladas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 41. (RESPONSABILIDAD).- Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 42. (AUDITORÍA EXTERNA).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales se sujetarán a una auditoría externa a requerimiento del directorio y/o junta de accionistas que deberá ser realizada por una firma auditora legalmente constituida en el país, debiendo aplicar la normativa legal vigente.
- II. El dictamen de la auditoría externa, deberá ser remitido a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de treinta (30) días de haber sido presentada al Directorio.
- III. El dictamen de la auditoría externa recomendará las acciones correctivas a ser asumidas.

CAPITULO V GESTIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 43. (POLITICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS).-

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva y el gabinete de secretarios departamentales definirán las políticas, estrategias y lineamientos de Gestión Empresarial para las Empresas Públicas Departamentales.
- II. A efectos del párrafo precedente la Máxima Autoridad Ejecutiva y el gabinete de secretarios departamentales deberán reunirse de manera trimestral, mínimamente.

ARTÍCULO 44. (ESTRUCTURA DE CAPITAL).-

- I. La estructura del capital social de las Empresas Públicas Departamentales, obedecerá a la tipología establecida en el Artículo 5 de la presente Ley y de ninguna manera podrá disminuir la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental a un porcentaje menor al 51% (cincuenta y uno por ciento).
- II. El aumento de capital autorizado de la Empresa Pública Departamental requerirá de la emisión de una Ley Departamental y la modificación de sus estatutos.
- III. El aumento o disminución del capital autorizado para las Empresas Públicas Departamentales Mixtas e Intergubernamentales, deberá ser aprobado por el Directorio y por la Junta de Accionistas; en lo que le corresponda al capital del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro deberá ser autorizado mediante Ley Departamental.
- IV. Una vez promulgada la Ley Departamental que autorice el aporte de capital y que los aportes de los socios intervinientes hayan sido efectivamente pagados, se procederá a la protocolización de la minuta de modificación ante Notaría de Gobierno.

ARTÍCULO 45. (RESERVA LEGAL).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales Mixtas e Intergubernamentales constituirán una reserva legal equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital pagado. En caso de que las pérdidas no sean cubiertas con la reserva legal, las utilidades no podrán ser distribuidas debiendo utilizarse estos recursos para cubrir las mismas.
- II. La Empresa Pública Departamental constituirá una reserva legal equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo de las utilidades líquidas y efectivas obtenidas, hasta alcanzar la mitad del capital.
- III. La reserva legal deberá reconstituirse con las utilidades obtenidas antes de su distribución, cuando por cualquier motivo hubiera disminuido.



ARTÍCULO 46. (INCUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA LEGAL).- Los Directores, Gerentes y Síndicos son solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente y, en su caso, quedan obligados a entregar a la Empresa Departamental una cantidad igual a la reserva legal que se dejó de constituir, pudiendo estos repetir contra los socios por el importe indebidamente distribuido.

ARTÍCULO 47. (DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES).- La distribución y destino de las utilidades de las Empresas Públicas Departamentales serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 48. (DIETAS Y FIANZA DE DIRECTORES).-

- I. Los miembros del directorio, salvo existencia de impedimento legal, percibirán una dieta por sesión asistida que será cubierta con recursos de la empresa, considerando lo siguiente:
 - a) En el caso de Empresas Departamentales Mixtas y Empresas Departamentales Intergubernamentales las condiciones de pago de las dietas, deberán estar establecidas en los estatutos y el monto de la dieta deberá ser definido por la Junta de Accionistas.
 - b) En el caso de la Empresa Pública Departamental los directores podrán ser servidores públicos, en tal caso no percibirán dietas.
- II. Los directores de las Empresas Públicas Departamentales, prestarán fianza, previamente al inicio de sus funciones a fin de garantizar las responsabilidades emergentes de sus atribuciones, en la forma y monto señalados en el estatuto.
- III. Los directores y síndicos de las Empresas Públicas Departamentales podrán contratar pólizas de seguro para la prestación de fianza.

ARTÍCULO 49. (RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales remitirán su presupuesto y su plan anual de ejecución al órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- II. En el caso de las Empresas Departamentales Mixtas y Empresas Departamentales Intergubernamentales deben aplicarse las normas de presupuesto, contabilidad y de información financiera vigentes en el país que respondan a la dinámica empresarial del rubro al que pertenezcan, y que permitan analizar y medir adecuadamente su gestión administrativa y financiera.

ARTÍCULO 50. (RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO).-

- I. Las Empresas Públicas Departamentales podrán recurrir a financiamiento por medio de diferentes modalidades:
 - a) Crédito de la banca privada o pública y títulos valores crediticios, conforme a los lineamientos emitidos para el efecto.
 - b) Financiamiento externo conforme a la normativa legal aplicable y lineamientos emitidos para el efecto.
- II. Las Empresas Públicas Departamentales deberán presentar la documentación que justifique la necesidad, destino del financiamiento y forma de pago de la deuda; la decisión de contraer deuda será asumida por sus máximas instancias de decisión.
- III. A efectos del párrafo II, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en el monto que le corresponda, gestionará el endeudamiento de acuerdo a normativa vigente.
- IV. Las Empresas Públicas Departamentales deberán asumir la obligación del pago de la deuda contraída a su favor.
- V. Las Empresas Públicas Departamentales podrán garantizar los créditos a través de fondos de garantía, letras y bonos emitidos por el Gobierno Autónomo Departamental y otras modalidades de acuerdo a Ley en el monto que le corresponda.



- VI. La emisión de deuda a través de títulos valores y la obtención de créditos por las Empresas Públicas Departamentales, en lo que le corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, será autorizada por Ley departamental, previa gestión realizada según normativa vigente.
- VII. Los recursos obtenidos mediante créditos deberán destinarse exclusivamente a financiar las necesidades y/o requerimientos de las Empresas Públicas Departamentales.

ARTÍCULO 51. (INVERSIONES).- Las Empresas Públicas Departamentales podrán realizar inversiones de acuerdo a reglamentación específica.

ARTÍCULO 52. (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES).- Las Empresas Públicas Departamentales, a efectos de realizar importaciones y exportaciones, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes.

CAPÍTULO VI
REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
SECCIÓN I
REORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 53. (REORGANIZACIÓN).-

- I. Se entiende por reorganización de las Empresas Públicas Departamentales la adopción de procesos de transformación, fusión y escisión.
- II. Todo proceso de reorganización deberá contar previamente con evaluaciones de factibilidad económica, financiera y técnica. En ningún caso la reorganización de las Empresas Públicas Departamentales genera diferente tipología de empresas a la establecida en la presente Ley, ni ocasionará que la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro sea inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) de acuerdo a la tipología de la empresa.
- III. La reorganización en las Empresas Departamentales Intergubernamentales además de cumplir lo establecido en el párrafo anterior, deberá contar con la aprobación y/o autorización de la Junta de Accionistas.
- IV. La reorganización en las Empresas Departamentales Mixtas se sujetará a lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 54. (ESCISIÓN).-

- I. La escisión de la Empresa Pública Departamental es la división de una empresa en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera, pudiendo efectuarse de acuerdo a cuatro modalidades:
 - a) Cuando una Empresa Pública Departamental destina parte de su patrimonio a otra empresa ya existente;
 - b) Cuando una Empresa Pública Departamental destina parte de su patrimonio para la creación de una empresa nueva;
 - c) Cuando una Empresa Pública Departamental se une a otra empresa destinando parte de su patrimonio para crear otra empresa nueva;
 - d) Cuando una Empresa Pública Departamental se fracciona en nuevas empresas o sociedades jurídica y económicamente independientes.
- II. Su autorización y aprobación será definida por su máxima instancia de decisión, por procedimientos establecidos en su norma específica.

ARTÍCULO 55. (TRANSFORMACIÓN).-

- I. La Transformación de la Empresa Pública Departamental será definida por su máxima instancia de decisión y aprobada por procedimiento establecido en su norma específica.
- II. La transformación no disuelve la empresa, ni produce alteraciones en sus derechos y obligaciones.
- III. Se llevará a cabo en los siguientes casos:

- a) La transformación a Empresa Departamental Mixta, procederá cuando aportes de capital privados se incorporen a una Empresa Pública Departamental o una Empresa Departamental Intergubernamental.
- b) La transformación a Empresa Departamental Intergubernamental, procederá cuando se incorporen aportes de capital de otra entidad territorial autónoma o del nivel central del Estado
- c) La transformación a Empresa Pública Departamental procederá cuando en una Empresa Departamental Mixta o Empresa Departamental Intergubernamental se transfiera la totalidad de acciones a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 56. (FUSIÓN).-

- I. La fusión de las Empresas Públicas Departamentales, implica la unión de dos o más Empresas Públicas que se disuelven sin liquidarse o cuando se incorpora otra sin liquidarse, la nueva empresa creada o la incorporante adquirirán los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios.
- II. La fusión de Empresas Públicas Departamentales será definida por su máxima instancia de decisión y aprobada mediante Ley Departamental.
- III. En caso de crearse una nueva Empresa Pública Departamental como producto de la fusión, esta deberá constituirse en el marco de lo establecido en la presente Ley Departamental y proceder con su correspondiente registro ante las instancias que correspondan. Si la fusión se produce por incorporación se deberá modificar el instrumento constitutivo, debiendo ser protocolizado ante Notaria de Gobierno y demás procedimientos de acuerdo a normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 57. (APROBACIÓN).- La aprobación de la escisión, fusión o transformación de una Empresa Pública Departamental, deberá ser aprobada a través de un Ley departamental previa autorización de su máxima instancia de decisión.

SECCIÓN II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. (DISOLUCIÓN).-

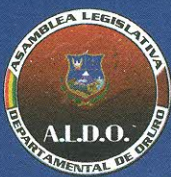
- I. La disolución de la Empresa Pública Departamental deberá determinarse a través de una norma de igual o mayor jerarquía que la norma de creación.
- II. Emitida la norma que determine la disolución, la Empresa Pública Departamental deberá llevar a cabo el procedimiento señalado en normativa reglamentaria a la presente Ley, para su correspondiente liquidación.
- III. La disolución de una Empresa Pública Departamental Mixta e Intergubernamental se sujetará a lo dispuesto por el Código de Comercio en lo que corresponda a las sociedades por acciones.

ARTÍCULO 59. (LIQUIDACIÓN).-

- I. Disuelta la Empresa Pública Departamental, se procederá a su liquidación.
- II. La Empresa Pública Departamental en liquidación mantendrán su personalidad jurídica, sólo para este fin.
- III. La liquidación se llevará acabo de acuerdo a procedimiento señalado en norma específica y son aplicables las normas pertinentes al tipo de empresa de que se trate.
- IV. La liquidación de una Empresa Pública Departamental Mixta e Intergubernamental se sujetará a lo dispuesto por el Código de Comercio en lo que corresponda a las sociedades por acciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las Empresas Públicas Departamentales de Oruro creadas con anterioridad a la vigencia deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley Departamental y su Reglamento en un plazo máximo de 90 días hábiles.



PROMULGACIÓN

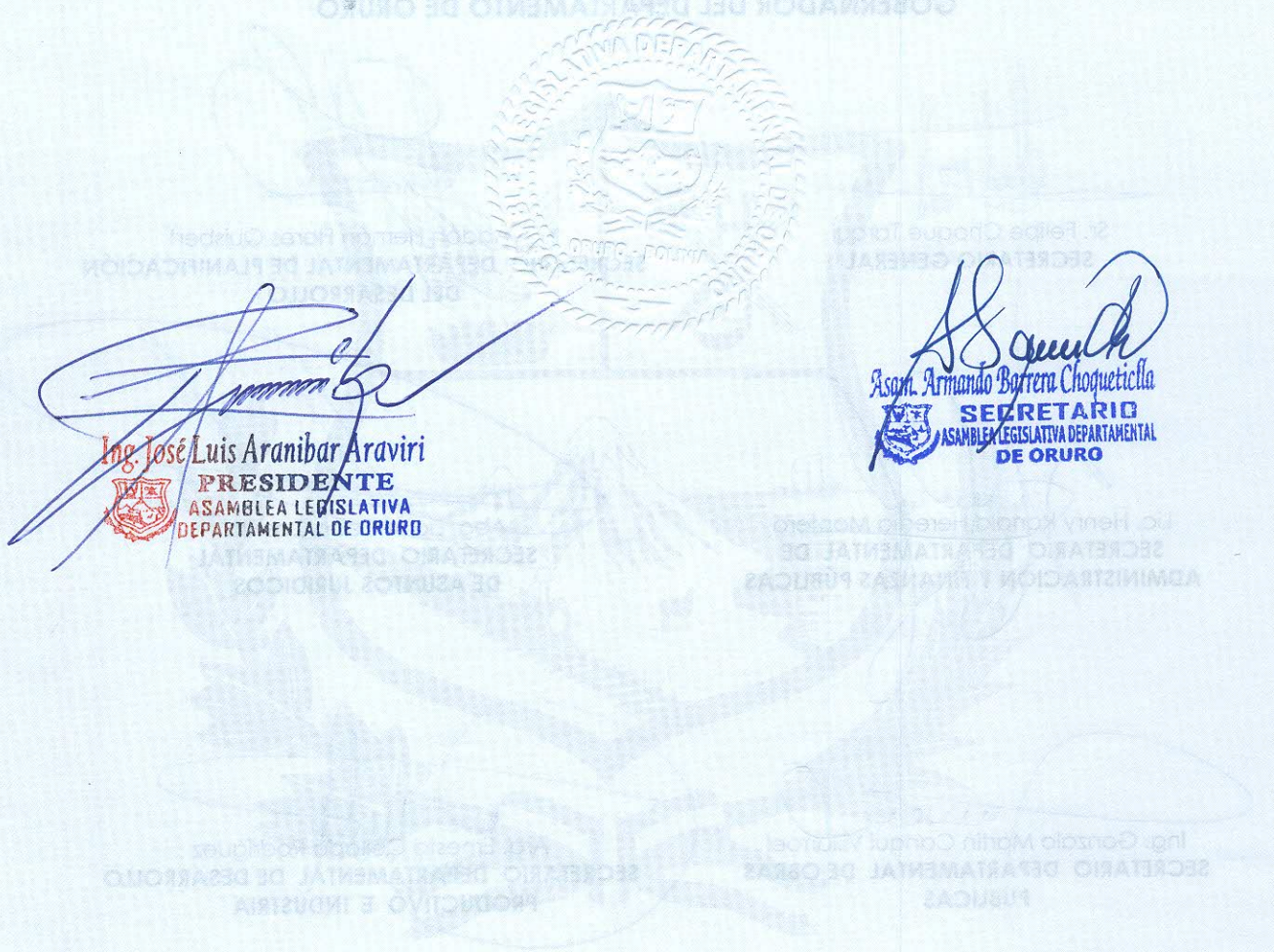
DISPOSICIONES FINALES

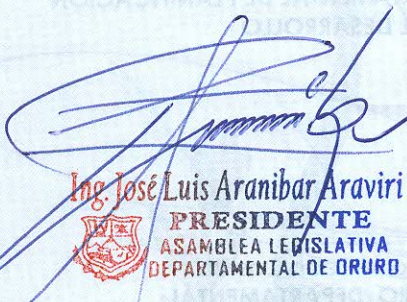
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ley Departamental, deberá aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

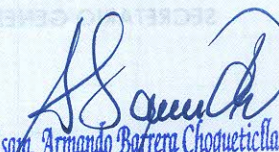
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Departamental queda encargado de la Reglamentación en plazo de 90 días hábiles.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, PARA FINES CONSTITUCIONALES.




Ing. José Luis Aranibar Araviri
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO


Asam. Armando Barrera Choqueticlla
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 234 "LEY MARCO DE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO".

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés años

Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL

Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Lic. Henry Ronda Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS

Abg. Lionel León Castillo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Ernesto Collapa Rodríguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA

Sr. Jhonny Hermógenes Herrera Mollo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA

M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA

Abg. Victoria Irene Escobar Mamani
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO